

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4719/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Educación

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153522000739.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES .....</b>	<b>3</b>
I.  COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>15</b>

### ANTECEDENTES

#### I.    Procedimiento de Acceso a la Información

1.    **Solicitud de acceso a la información pública.** El **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

*deseo conocerlo siguiente*

*fecha y acta de instalación del COCODI*

1

*desde la fecha de instalación ¿cuantas veces ha sesionado por año? actas de cada sesión desde la instalación del cocodi, ¿cuantas veces se realizado el SICI-AG-11 Análisis General del estado que guarda el Ente SICI-ACP-12 y el Análisis de Componentes y Principios en el Ente? versión publica de los formatos de todas las ocasion en que se aplico el SICI-AG-11 Análisis General del estado que guarda el Ente SICI-ACP-12 y el Análisis de Componentes y Principios en el Ente. (sic)*

...

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información **el quince de noviembre de dos mil veintidós**, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del recurso de revisión.** El **mismo quince de noviembre de dos mil veintidós**, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.
4. **Turno del recurso de revisión.** El **mismo quince de noviembre de dos mil veintidós**, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
5. **Admisión del recurso.** El **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que alguna de las partes compareciese al recurso de revisión.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
7. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El **doce de enero de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado, ordenando únicamente fueran agregados en autos del expediente, en virtud que estos son del conocimiento del recurrente al haber sido remitidos mediante la actividad denominada "Enviar comunicado al recurrente".

8. **Cierre de instrucción.** El **diecisiete de enero de dos mil veintitrés** al no existir diligencia pendiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>2</sup> y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>3</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>2</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>3</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>4</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SEV/SDE/01156/2022 signado por el L.C. Moisés Pérez Domínguez, en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Educativo, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

<sup>4</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

**SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO**

Folio: SEV/SDE/01156/2022  
Asunto: Solicitud de información  
Xalapa, Veracruz, 09 de noviembre 2022

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Por este medio, en atención al oficio SEV/UT/2326/2022, recibido en fecha 28 de octubre de la presente anualidad en esta Subsecretaría, por el cual hace del conocimiento la solicitud de información de folio 301153522000739.

De lo anterior, previo estudio y análisis de la información solicitada de conformidad a la atribución conferida en el numeral 1, 3 y 6 del Acuerdo por el que se Emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. Ext. 142 del 8 de abril de 2020, así como del numeral 11 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, da respuesta a su solicitud indicando lo siguiente: Por cuanto hace al cuestionamiento "deseo conocer siguiente fecha y acta de instalación del COCODI desde la fecha de instalación..." (SIC), la fecha de instalación del COCODI fue el 7 de mayo del 2021. Por cuanto hace al cuestionamiento "cuántas veces ha sesionado por año..." (SIC), cinco sesiones para el año 2021; Tres sesiones para el año 2022 hasta esta fecha. Por cuanto hace al cuestionamiento "cuántas veces se realizó el SICI-AG-11 Análisis General del estado que guarda el Ente SICI-ACP-12 y el Análisis de Componentes y Principios en el Ente" (SIC), para el año 2021 solo una vez; Por cuanto hace al año 2022 la información se encuentra en proceso de ser aprobada.

Por último, se hace del conocimiento el siguiente link de internet para consulta de la información solicitada en su versión pública:

[https://msevgob-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jaliveresa\\_msev\\_gob\\_mx/EptWQ1xTxdJBa\\_a5PQABMEAB6y:Y19BQIA3Q1xYG0ubqQ?e=j9BRWC](https://msevgob-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jaliveresa_msev_gob_mx/EptWQ1xTxdJBa_a5PQABMEAB6y:Y19BQIA3Q1xYG0ubqQ?e=j9BRWC)

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
L.C. MOISÉS PÉREZ DOMÍNGUEZ  
SUBSECRETARIO

C.c.p. Archivo.  
MPD/joc.



Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km 4.5  
Col. Rubí Anexas C.P. 91193 Xalapa, Veracruz.  
Ciclo (228) 841 77 00 ext. 7404

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

*entrega un hipervínculo dañano que no abre ninguna informacion, por lo que dolosamente intenta ocultar informacion (SIC)*

...

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>5</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de

<sup>5</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>6</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
23. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley

---

<sup>6</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

25. Asimismo, es Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los **artículos 4, fracción IV, 11, fracciones I, III, IV, V, XXV, XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación** que establece:

...

**Artículo 4.** Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

...

**IV.** Subsecretaría de Desarrollo Educativo:

...

**Artículo 11.** A la Subsecretaría de Desarrollo Educativo, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

**I.** Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas administrativas adscritas a su cargo;

...

**III.** Acordar con el Secretario, los programas, proyectos y dictámenes propuestos por las áreas administrativas a su cargo;

**IV.** Apoyar las acciones que en el ámbito de su competencia lleven a cabo las Delegaciones Regionales de la Secretaría;

**V.** Coordinar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales en el ámbito de su competencia y someterlos a la consideración del Secretario;

...

**XXV.** Coordinar la elaboración de los planes anuales que la normatividad administrativa y presupuestal ordenen;

...

**XXVII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro de la esfera de sus atribuciones.

...

26. Ahora bien, en el expediente de estudio, al impugnar la respuesta del sujeto obligado, el promovente expresó como agravio que el vínculo remitido no era susceptible de ser aperturado.
27. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el recurrente **únicamente se agravio de que el hipervínculo remitido para la consulta de las acatas y de las versiones públicas de los SICI-AG-11 y SICI-ACP-12.**

28. Por lo que, al no haber manifestado mayor agravio, únicamente será motivo de ello dicho agravio hecho valer por el particular.
29. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

30. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, requirió a la **Subsecretaría de Desarrollo Económico** para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones diera contestación a la solicitud de información, por lo que adjuntó al oficio **SEV/SDE/01156/2022** de fecha nueve de noviembre del mismo año, mediante el cual dicho servidor público rindió su informe correspondiente, y del cual se advierte un vínculo electrónico remitido por dicho servidor público con la finalidad de atender lo solicitado por el particular (**respecto de las actas y de las versiones públicas del SICI-AG-11 y SICI-ACP-12**), tal y como se advierte de la imagen inserta:

[https://msevgob-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jollivares\\_msev\\_gob\\_mx/Ep\[WQixTxj\]Bq\\_aSPOARMEAB6y-YjdBQIA3QTKyGOTdbqQ?e=j9BRWC](https://msevgob-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jollivares_msev_gob_mx/Ep[WQixTxj]Bq_aSPOARMEAB6y-YjdBQIA3QTKyGOTdbqQ?e=j9BRWC)

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

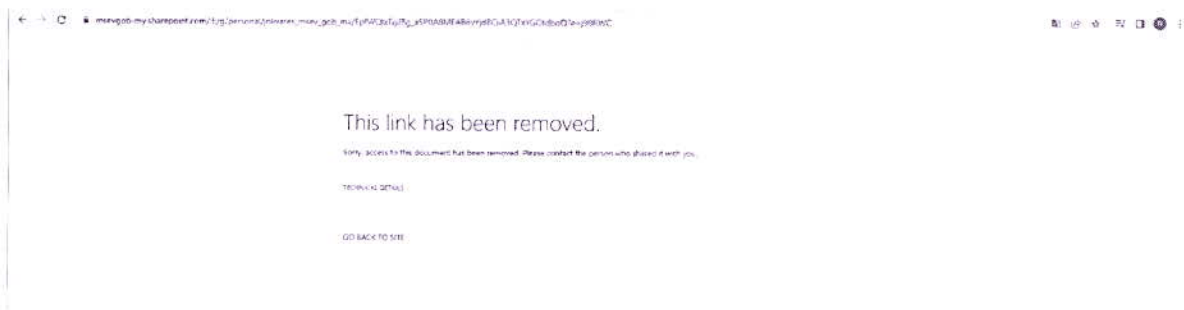
ATENTAMENTE  
L.C. MOISÉS PÉREZ DOMÍNGUEZ  
SUBSECRETARIO



C.c.p. Archivo.

8





*Valoración del oficio SEV/SDE/01156/2022 del hipervínculo manifestado dentro del oficio en mención:  
[https://msevgob-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jolivares\\_msev\\_gob\\_mx/EpfWQlxTxjJBg\\_aSP0A8MEAB6yYjdBQIA3QTkYGOtdbqQ?e=j9BRWC](https://msevgob-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jolivares_msev_gob_mx/EpfWQlxTxjJBg_aSP0A8MEAB6yYjdBQIA3QTkYGOtdbqQ?e=j9BRWC)*

31. Respuesta que no resultó satisfactoria para el particular, tan es así que presentó el presente recurso de revisión, en virtud de que la autoridad responsable no atendió de manera completa sus pretensiones.
32. Hecha esta salvedad, este Instituto considera que **le asiste la razón a la recurrente** en su recurso, pues tenemos que durante el procedimiento de origen, el área administrativa requerida omitió entregar la información en los términos precisados por la persona solicitante, pues si bien pretendió orientar al particular; lo cierto es que la forma en la que fue entregada no contempló el principio de **máxima publicidad** que rige en la materia, así como con los criterios sustantivos de información **oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa**, exigibles en términos de la Ley local en la materia. Los anteriores conceptos se esclarecerán en lo que sigue.
33. Ello es así, en razón de que tal y como el impugnante lo estableció en el agravio esgrimido al momento de interponer el citado medio de impugnación, el vínculo remitido por la autoridad responsable en la respuesta primigenia, no es susceptible de ser aperturado, hecho que quedo de manifiesto en el párrafo 30 de esta resolución.
34. Ahora bien, no obstante a ello, si bien es cierto el solicitante se adolece de que, el sujeto obligado no le contestó la información solicitada, al considerar que la el vínculo remitido no atendía a la información atinente a las actas dela COCODI y las versiones públicas del SICI-AG-11 y SICI-ACP-12, **no menos cierto es que al comparecer al recurso de revisión, quedó en evidencia que contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado le dio respuesta a lo en fecha doce de enero de dos mil veintitrés**, ello en atención a que el sujeto obligado informó a través del Subsecretario de Desarrollo Educativo y Secretario Técnico del Comité de Control Interno, área con atribuciones para emitir una respuesta puntual al tenor siguiente:

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO  
Folio: SEV/SDE/01156/2022  
Asunto: Respuesta a solicitud de información  
Xalapa, Veracruz, 11 de enero 2023

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por este medio, en atención a su oficio SEV/UT/094/2023, recibido en fecha 10 de enero del presente año en esta Subsecretaría, por el cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión IVAI-REV/4719/2022/III.

De lo anterior, previo estudio y análisis de la información solicitada, de conformidad a las atribuciones conferidas en los numerales 11 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, y 1.6, 37, 41 fracción II del Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Se proporciona nuevamente un link para consulta de la información respecto de la solicitud 301153522000739, cabe hacer mención que el link proporcionado con anterioridad se verificó que fuese funcional.

<https://n9.cl/k63tk>

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludel.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
12 ENE 2023  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
C.C.B. Archivo  
MPO/JOC.

ATENTAMENTE  
L.C. MOISÉS PÉREZ DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO



Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km 4.5  
Col. Muli Animas C.F 91193 Xalapa, Veracruz  
Cisco (228) 8 41 77 00 ext. 7440  
WWW.SEV.GOB.MX

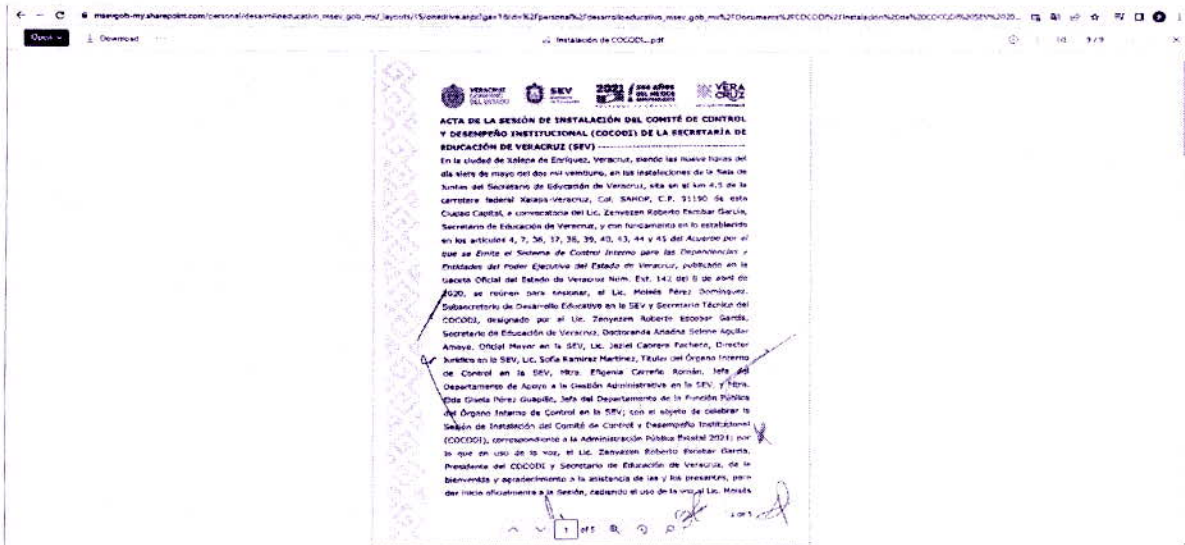


35. Luego entonces, el Comisionado Ponente procedió a verificar el vínculo proporcionado por el ente obligado al particular para que pudiese consultar la información requerida, resultando lo siguiente (se insertan solo algunas imágenes a manera de ejemplo):

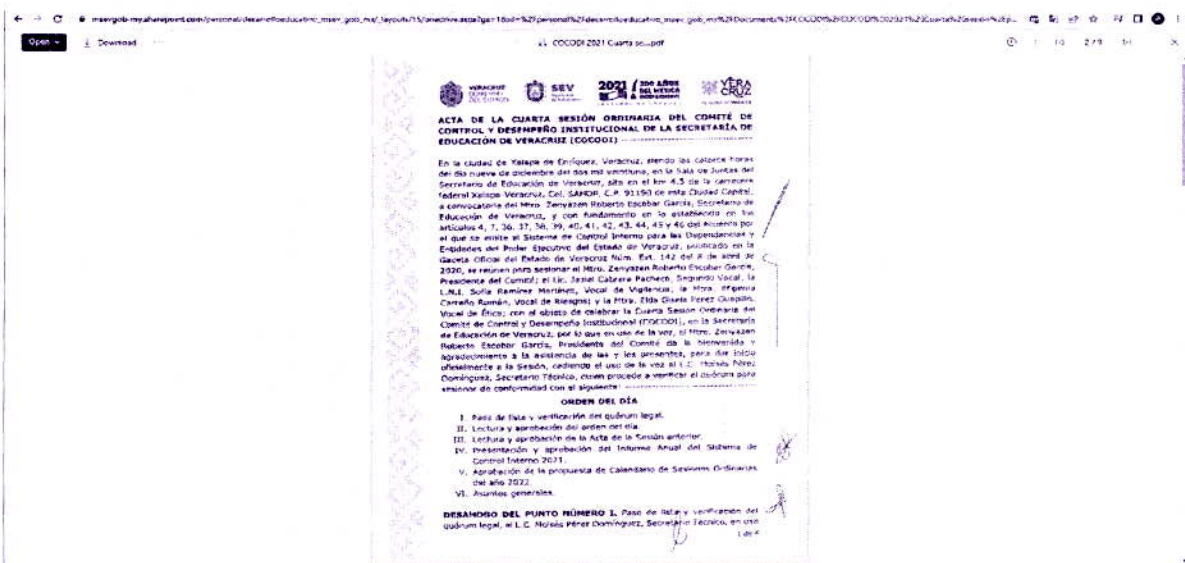
<https://n9.cl/k63tk>

Name	Modified	Modified By	File size	Sharing	Activity
2021 SOI AG 11 y SOI ACP 12.pdf	Wednesday at 4:44 PM	Subsecretaria de Desarrollo Educativo	1.54 MB	Shared	
COCODI 2021 Cuarta sesión.pdf	Wednesday at 4:44 PM	Subsecretaria de Desarrollo Educativo	1.27 MB	Shared	
COCODI 2021 Primera sesión.pdf	Wednesday at 4:44 PM	Subsecretaria de Desarrollo Educativo	1.54 MB	Shared	
COCODI 2021 Segunda sesión.pdf	Wednesday at 4:44 PM	Subsecretaria de Desarrollo Educativo	1.25 MB	Shared	
COCODI 2021 Tercera sesión.pdf	Wednesday at 4:44 PM	Subsecretaria de Desarrollo Educativo	1.14 MB	Shared	
COCODI 2022 Primera sesión.pdf	Wednesday at 4:44 PM	Subsecretaria de Desarrollo Educativo	1.05 MB	Shared	
COCODI 2022 Segunda sesión.pdf	Wednesday at 4:44 PM	Subsecretaria de Desarrollo Educativo	1.14 MB	Shared	
COCODI 2022 Tercera sesión.pdf	Wednesday at 4:44 PM	Subsecretaria de Desarrollo Educativo	1.13 MB	Shared	
Instalación de COCODI SEV 2021.pdf	Wednesday at 4:44 PM	Subsecretaria de Desarrollo Educativo	1.83 MB	Shared	

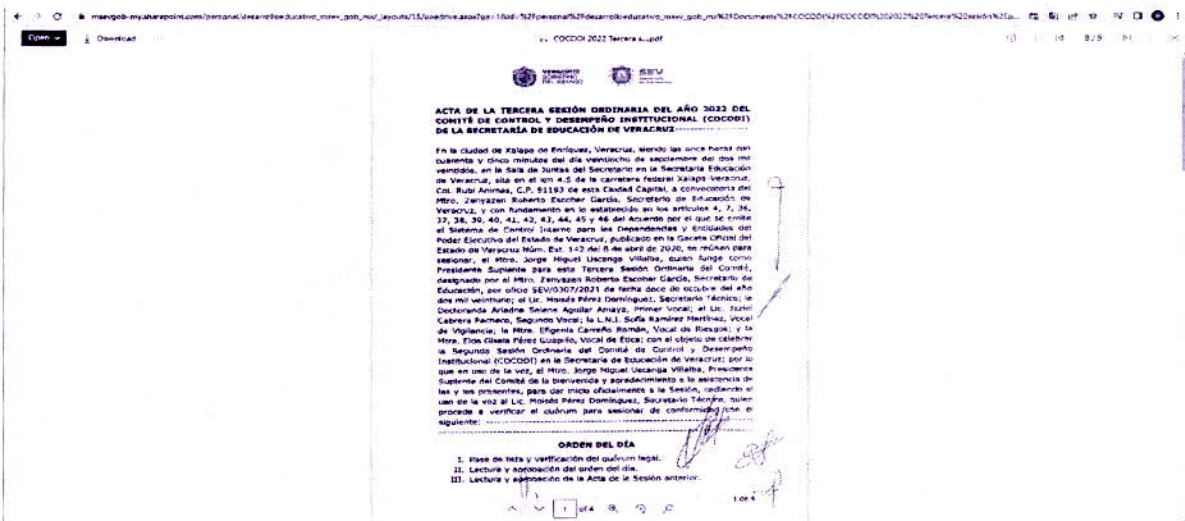
Paso 1 al acceder al vínculo proporcionado, se allega a la información relativa a la COCODI, de la cual se advierte que se habían realizado ocho sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional



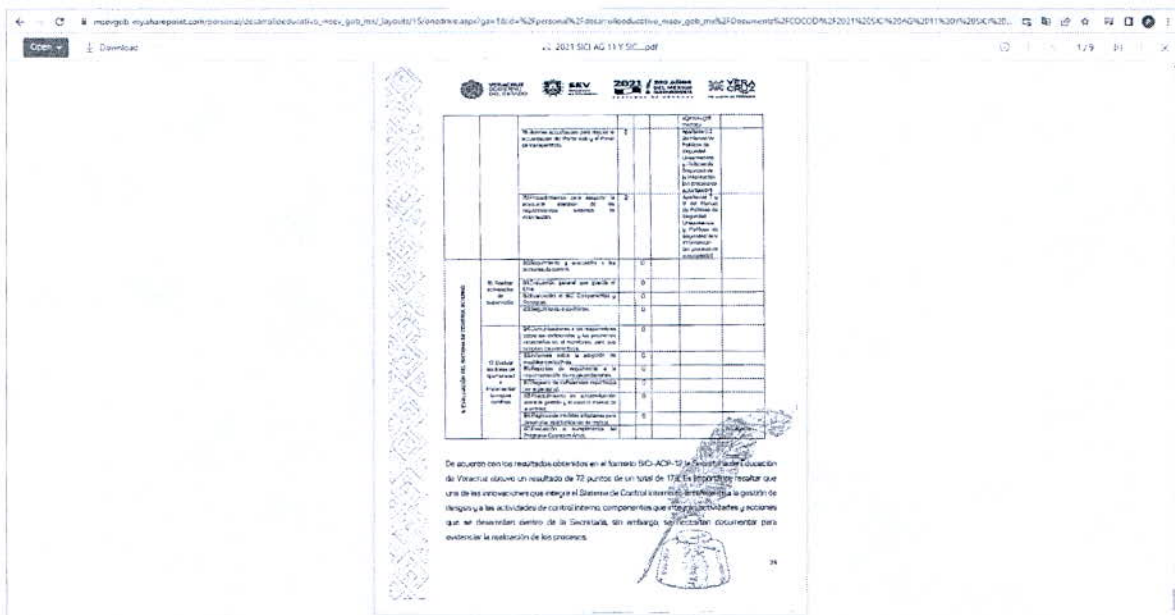
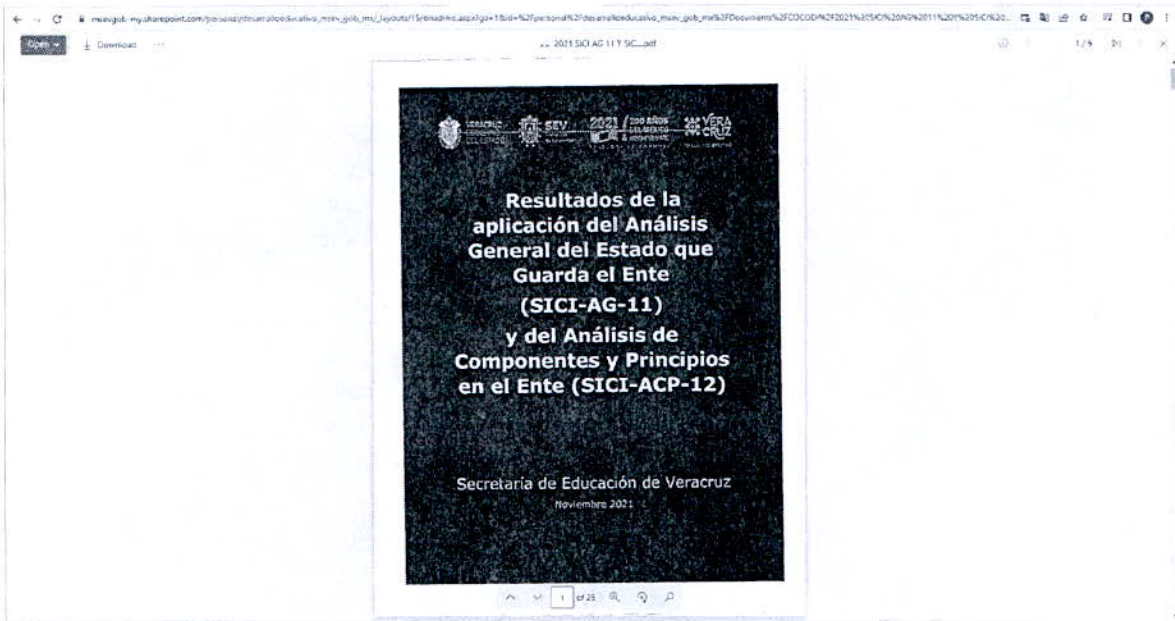
Se accede al punto relativo a la sesión e instalación de la cual se desprende que se encuentra el acta de dicha sesión (primera sesión del año 2021)



Se accede al punto relativo a la cuarta sesión ordinaria del año 2021, de la cual se desprende que se encuentra el acta de dicha sesión



Se accede al punto relativo a la tercera sesión ordinaria del año 2022, de la cual se desprende que se encuentra el acta de dicha sesión



Se accede al punto relativo a los **Resultados de la Aplicación del Análisis General del Estado que Guarda el Ente SICI-AG-11 y del Análisis de Componentes y Principios en el Ente SICI-ACP-12**

36. Razón por la cual, es que **este órgano garante considera que la autoridad responsable garantizó el derecho de acceso del particular**, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017<sup>7</sup>** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el

<sup>7</sup> Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

*requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

37. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ***el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud***, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que ***las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.***
38. Es así que se advierte por parte de este órgano garante, que el ente obligado se encuentra dando cumplimiento al numeral 143 de la ley de transparencia local el cual dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, además que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
39. Ello en razón de que el actuar del sujeto obligado, ***informó de manera puntual la información relativa a las actas y las versiones públicas del SICI-AG-11 y SICI-ACP-12***, tal y como se advirtió de la verificación realizada, velando con ello que la solicitud de acceso a la información del particular fuera atendida en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se encuentran establecidos para ello, sin que se tenga que llegar al extremo de realizar documentos para ello.
40. Sirve a lo anterior el **Criterio 03/17** emitido por el Órgano Garante Nacional de rubro y texto siguientes:

...

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato

*en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

...

41. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO<sup>8</sup>.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

42. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.
43. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados pero inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

#### **IV. Efectos de la resolución**

44. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>9</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
45. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

<sup>8</sup> Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:


### PUNTOS RESOLUTIVOS

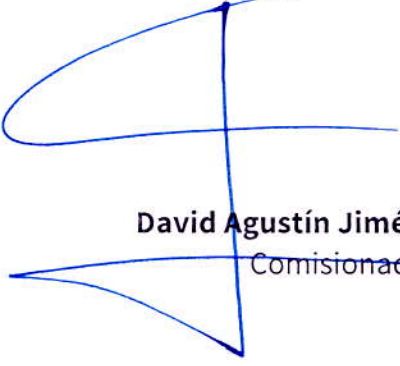
**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

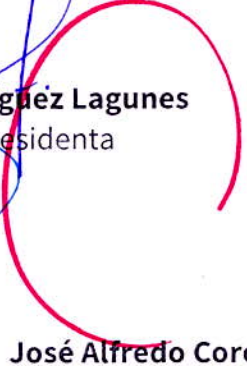
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

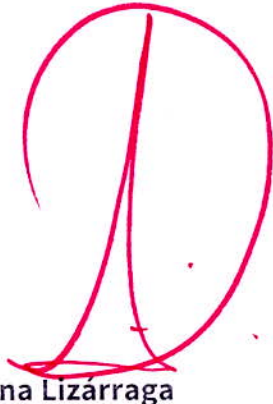
**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

  
**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado

  
**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos